



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2016 Y DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL.

Presentado a esta Intervención de Fondos expediente del asunto de referencia, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, con carácter previo a la aprobación del mencionado expediente tiene a bien emitir el siguiente informe:

I. Normativa Aplicable:

Los Presupuestos de las Entidades Locales deben adecuarse a lo establecido, entre otras, en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley de Bases de régimen Local de 2 de Abril de 1985.
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 30/1984, 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 861/86 de 25 de abril, que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los Presupuestos de la Entidades locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 /88, en materia de presupuestos.
- Las disposiciones aplicables a la Entidades Locales que se derivan de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEYSFP).
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Plan Municipal de Ajuste Presupuestario y Financiero aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales, y la Revisión del mismo conforme al Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de Diciembre y Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de Septiembre.
- Informe de 22 de Diciembre de 2015 sobre el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales.

II. Procedimiento:



De acuerdo con los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se aprobará inicialmente por acuerdo de Pleno por mayoría simple, se anunciará en el tablón de anuncios y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose así un plazo de 15 días hábiles para posibles reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario si no hubiera tales; en caso contrario, será preceptiva la resolución de las mismas. Una vez aprobado definitivamente el mismo, se remitirá copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma y se publicará en el Boletín de la Provincia resumen del presupuesto por capítulos así como de la Plantilla de personal.

El artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que la aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse antes del día 31 de Diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Conforme establece el artículo 26.f del RDL 8/2013, de 28 de junio, solo podrán ser objeto de prórroga los presupuestos correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior. Como quiera que el presupuesto de 2014 ya ha sido objeto de prórroga en 2015, no podía repetirse ésta para 2016. Es por ello que resultaba necesaria la aprobación definitiva del Presupuesto para 2016 antes de 31 de Diciembre del año pasado.

En aplicación del artículo 26.j del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Ayuntamiento está obligado a someter la aprobación del Presupuesto a Informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Practicada la solicitud del citado Informe, éste se comunica por la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, el 22 de Diciembre de 2015. Como quiera que el Informe si bien es favorable, queda sin embargo condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, el ajuste necesario ha demorado los trabajos de culminación del documento Presupuestario hasta la presente semana, por lo que ha obligado por necesidades de gestión a la prórroga del presupuesto del año anterior, siendo a día de hoy cuando se encuentra completo para la fiscalización del expediente por quien suscribe.

III. Contenido:

El expediente que se presenta a informe de la Intervención municipal, consta de los Estados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos (Instituto Municipal de Empleo y Formación y Agencia de Desarrollo Económico), así como las Estimaciones de Gastos e Ingresos de la sociedad mercantil "Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L." (EMUSVIL).

Por otro lado, se acompaña de los documentos exigidos en los artículos 165 y 166 del TRLHL, en concreto las Bases de Ejecución Presupuestaria, el Estado de Consolidación, Estado de previsión y movimientos de la Deuda Financiera y los Programas anuales de actuación, inversiones y financiación de la única sociedad mercantil capital 100% municipal que se encuentra desarrollando actividad, EMUSVIL,SL.

Asimismo de conformidad con lo exigido en el artículo 168 del TRLHL, se incorpora: Memoria de la Alcaldía explicativa del contenido y de las principales modificaciones respecto del presupuesto anterior, Liquidación de los presupuestos 2014, Avance Liquidación de los presupuestos de 2015, Anexo de Personal, Anexo de Inversiones, Anexo Beneficios Fiscales incluidos en la ordenanza fiscal, Anexo de Convenios con CCAA en materia de gasto social, e Informe Económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para atender



el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

IV. Nivelación Presupuestaria:

El Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016 se basa en los estados de ingresos y gastos que se acompañan. Se presenta debidamente nivelado en su conjunto, sin déficit presupuestario inicial (art. 165.4 TRLRHL), es más presenta un superávit total de 9.061.204,03 euros; de esta forma los Ingresos corrientes se muestran suficientes para sostener los gastos corrientes y las amortizaciones financieras presupuestadas, consolidándose el ahorro presupuestario con que se vienen liquidando los Presupuestos anteriores.

Por otro lado, estando en vigor el Plan de ajuste aprobado en el marco normativo creado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y teniendo en cuenta la Revisión que del mismo ha sido aprobada por el Pleno Municipal en el marco del Título II del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, y las revisiones posteriores con ocasión de los Real Decreto Ley 17/2014 y el Real Decreto Ley 10/2015, el análisis de este Presupuesto General ha de ser resuelto, también, a través de lo dispuesto en este Instrumento de control y ajuste financiero y presupuestario, y a tal efecto hay que concluir que el Presupuesto sometido a aprobación cumple parcialmente con lo previsto en el Plan de Ajuste. Definitivamente habrá que estar a lo que se determine una vez ejecutado el Presupuesto y sea liquidado el mismo, ya que en definitiva esta parcialidad viene dada, según informa el Técnico de Control de presupuestos en el Informe económico financiero, por la prudencia en las previsiones, más que por una disminución real de las mismas.

Observaciones a las previsiones de gastos:

Capítulo I:

Este capítulo, el más importante de todo el Estado de Gastos, inicialmente cumple con las restricciones de crecimiento que impone la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (artículo 19.Dos. *"En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación"*), si bien por su especial importancia hay que señalar, que como ya se había advertido en el Informe de Intervención del expediente del presupuesto para 2014, éstas presentan un incremento respecto de las existentes a 31/12/2013 por encima de las limitaciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015 y 2106, y así ha venido a confirmarlo la Sentencia emitida por el TSJA sobre la número 93/15 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Algeciras notificada al ayuntamiento el 16 de enero de 2016. Actualmente el Ayuntamiento está pendiente de que se resuelva sobre la ejecución de esta resolución judicial, lo que en su caso implicaría, como no debería ser de otra manera, la adecuación de las retribuciones a la normativa mediante una reducción de los complementos específicos y una disminución importante de las necesidades de crédito de este capítulo.

Por otro lado, la estructura retributiva global que se recoge en el Presupuesto para 2016, como viene ocurriendo en los últimos años, no se ajusta a la que se establece en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que a tal efecto dispone:



1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
 - Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.
 - Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.
 - Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.

La actual configuración de las retribuciones sitúa el importe del Complemento específico en una cifra superior al 75%, aproximadamente en un 95%, incumpléndose por tanto el citado artículo.

Respecto a los créditos que se incluyen para Productividades y Gratificaciones, la Relación de Puestos de Trabajo vigente hasta hace unos meses incluía una Instrucción de Reparto de Productividades que ha sido anulada conforme a la Resolución judicial ya referida. Es por ello que se recomienda la aprobación de un nuevo documento que incluya criterios de reparto acordes al propio concepto de Productividad, que permitan retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa del trabajador en su puesto de trabajo, tal como establece el artículo 5 del Real Decreto 861/86, de 25 de Abril. Por su parte los créditos para Gratificaciones no podrán ser utilizados en tanto no se modifique el actual Convenio- Acuerdo Regulador del personal que prohíbe el pago de estos conceptos.

El Anexo de Personal y la Plantilla relacionan el total de las plazas reservadas y ocupadas y vacantes (en el caso de la Plantilla) por funcionarios, personal laboral eventual, personal laboral fijo y personal laboral temporal. Como quiera que en su mayoría no van a poder ser provisionadas por imperativo legal, debido a la limitación en la tasa de reposición de efectivos por la LPGE para 2016, así como lo dispuesto en el Plan de Ajuste, se han presupuestado a cero.

Tras la emisión del Informe por parte de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local y sus consideraciones acerca de los créditos ejecutados en la Liquidación del ejercicio 2014 y datos trimestrales del 2015 respecto de los gastos destinados al personal laboral temporal, y como ya se explica en el Informe del Técnico de control de presupuestos de fecha 8 de Enero sobre aclaraciones al Informe de la Secretaria General, no se han producido contrataciones del personal laboral temporal en 2014 y 2015 al margen de los distintos programas subvencionados, sino que el importante volumen que luego queda ejecutado en las partidas del concepto 131(personal temporal) se debe al personal contratado en la modalidad de contrato temporal en años anteriores y que absorbe por vinculación créditos destinados a personal laboral fijo o funcionarios, poniéndose de manifiesto un déficit estructural en la Plantilla del ayuntamiento que no responde a principios de racionalidad, eficacia y economía. Por lo que se informa de la necesidad de acometer una política de personal que regularice la organización de los recursos humanos y la asignación adecuada de efectivos a los puestos de trabajo, y permita el desempeño de funciones permanentes en el ayuntamiento por personal seleccionado para este fin, corrigiendo el fraude que la contratación temporal para estos fines supone.

Finalmente, el peso relativo que este capítulo tiene en el Ayuntamiento sobre el total de los gastos corrientes es de un 58 % y de un 55 % sobre el total de los ingresos corrientes, porcentajes superiores a los que serían aconsejables.

Capítulo II:



Las últimas revisiones del Plan de Ajuste vigente, derivadas del RDL 17/2014 que perseguía la creación y regulación del Fondo de Ordenación en sus distintos apartados, comprometía un ajuste de los Gastos de Funcionamiento (Capítulos 1 y 2 del presupuesto de gastos) de un 5% adicional al ya realizado con ocasión del RDL 8/2013. Como quiera que el Capítulo 1, de gastos de personal, se ha disminuido en una cantidad inferior a la inicialmente prevista, el resto del ajuste se ha practicado sobre el Capítulo 2, de gastos corrientes, lo que permite de forma global cumplir con el requisito de reducción de los gastos corrientes.

En conjunto, el Capítulo 2, parece un gasto muy ajustado para el volumen de población objetivo así como para el nivel de servicios obligatorios a los que hay que hacer frente, lo que necesariamente obliga a rebajar el nivel de gasto, a ejecutarlo de forma más eficaz y eficiente, y en último término a fiscalizar el sometimiento a estas limitaciones, garantizando el cumplimiento del normal procedimiento de ejecución del gasto (que necesita como requisito previo, la existencia de consignación presupuestaria) para evitar futuros procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito que rompan con el principio de anualidad contable o desvirtúen el cumplimiento de las restricciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.

Se incluyen gastos correspondientes a programas financiados con subvenciones, debiendo tenerse presente que la realización de los mismos debe quedar condicionada a al reconocimiento del derecho o al compromiso firme de aportación. En este caso, está siendo complicada la gestión de estos gastos ante la actuación tardía que está llevando a cabo la Junta de Andalucía en la emisión de Resoluciones sobre la continuidad de programas subvencionados.

Por último, convendría acompasar la ejecución del presupuesto de gasto a los ingresos que efectivamente se realicen, ya que la imposibilidad material de hacer frente a los pagos a proveedores supone un coste severo en intereses de demora, y a la postre un incumplimiento claro del Período Medio de Pago, con las consecuencias jurídicas y presupuestarias que ello conlleva.

Capítulos III y IX:

El volumen de crédito asignado en el Capítulo IX, de amortización de créditos a largo plazo es el necesario para dar cobertura al cuadro de deuda a la fecha vigente, así como a las nuevas operaciones de préstamo solicitadas al amparo de los RDL 17/2014 y 10/2015, quedando pendiente de Resolución el importe de 6.487.284,57 €. Asimismo se ajustan a lo previsto en el Plan de ajuste.

Por otro lado, los Gastos financieros (Capítulo III) continúan siendo uno de los capítulos de gastos más importante por el aumento producido en los últimos años en el volumen de capital vivo de operaciones de préstamo, si bien, con ocasión del RDL 17/2014 se ha producido una considerable reducción en los tipos de interés que ha aliviado significativamente la carga financiera de las distintas operaciones. Hay que recordar que la importancia de este tipo de gastos, el de los intereses y la amortización financiera, no sólo es cuantitativa (asciende a un 21%), sino que a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han adquirido una gran importancia cualitativa, al establecerse (art.14 LOEPYSF) el pago prioritario que a este tipo de gastos ha de darse por las distintas Entidades Públicas.

Los Planes de Pago aprobados con ocasión de los RDL 4/2012 , RDL 8/2013 y RDL 10/2015 han convertido el pendiente de pago a proveedores en deuda financiera, pero a la postre la deuda se mantiene. Este traslado contable de la situación de la deuda afecta a unos 117 millones de euros, tal como revela el Anexo de la Deuda.

Unidad Administrativa INTERVENCIÓN DE FONDOS. Plaza Juan José García Cabreros s/n. LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Tlf. 600435670 y 670330490. E-mail: intervención@lalineia.es www.lalineia.es



Como se ha detectado en informes de Intervención que acompañan a presupuestos de ejercicios anteriores, se ha informado recurrentemente desde hace años sobre la existencia de una gran cantidad de Intereses devengados pendientes de reconocer, generados principalmente por la Deuda frente a Seguridad Social y la Agencia estatal de la Administración Tributaria. Tal y como se recogió en el Plan de Ajuste vigente, se han reflejado en partidas no presupuestarias y se irán imputando al Presupuesto según el calendario propuesto, con las limitaciones presupuestarias propias de cada ejercicio y las derivadas de la Regla de Gasto. En tal sentido, en este Presupuesto se asigna consignación para 1,5 millones de euros.

Se recomienda no obstante, que el reconocimiento contable de intereses devengados por el concepto expuesto contra la partida excepcional dotada se aplase hasta la última parte del ejercicio, con el fin de analizar su posible impacto sobre la estabilidad presupuestaria, una vez la ejecución del presupuesto de ingreso y gasto toque a su fin. Como medida de prudencia, estos créditos presupuestarios deberían quedar como no disponibles o retenidos hasta entonces.

Señalar por último en este apartado que no se ha consignado en 2016 la devolución del anticipo de la PIE concedido en 2014, ya que se le dio un tratamiento extrapresupuestario, no obstante el presupuesto cuenta con superávit suficiente como para atender a la amortización del anticipo en 2016, año en el que se finaliza su devolución.

Capítulo VI:

De nuevo en este ejercicio presupuestario la consignación en el Capítulo de Inversiones se limita casi a pequeñas adquisiciones de material inventariable, y en su totalidad se encuentran financiadas por previsiones de ingresos corrientes.

El Plan de inversiones y financiación (Anexo de inversiones) recoge solo las inversiones incluidas en los créditos iniciales las cuales son de escasa cuantía, financiadas con fondos propios y a ejecutar en 2016, no incluye un plan de actuaciones completo a medio plazo (4 años) y su financiación ya que no existe una programación al respecto, y ello pese a la importante cantidad que figura en contabilidad correspondiente a recursos ingresados en ejercicios anteriores y afectados pendientes de ejecución.

Observaciones a las previsiones de ingresos:

El volumen de las estimaciones previstas en este Presupuesto de Ingresos es más que suficiente para garantizar el equilibrio financiero del Presupuesto. Además, casi en su totalidad está conformado por estimaciones de ingresos corrientes, lo que hace posible una mayor probabilidad de generar el ahorro presupuestario previsto, como ha ocurrido en el último ejercicio liquidado. No obstante, las estimaciones contenidas en el Estado de Ingresos no alcanzan las previstas en el Plan de Ajuste, al realizarse este, según el informe económico financiero, bajo una premisa más prudente ya que se han presupuesto los mismos ingresos derivados de la liquidación de 2014 sin subidas adicionales que presumiblemente se producirán.

En cualquier caso, toda vez que el Presupuesto se ha elaborado con un superávit de importancia cuantitativa, y que gran parte del mismo se ha apoyado sobre la reducción y contención del gasto, no debe haber problemas para terminar ejecutando el Estado de ingresos muy por encima del Estado de gastos. Es la corriente de caja la que continúa lastrando la recuperación del Ayuntamiento, principalmente de su Tesorería, ya que se mantienen unos bajísimos porcentajes de recaudación tributaria.



Las medidas de apoyo solicitadas en el marco del RDL 10/2015 han supuesto un considerable alivio a la Tesorería Municipal (15.169.011,48 € de anticipo de la PIE, 1.270.047,52 € para el pago de sentencias judiciales firmes pendientes y 45.937.695,81 € para la amortización de la deuda con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria). Sin embargo, hay que recordar que se trata de una línea de financiación, que debe ser amortizada en el tiempo, por lo que habría que mantener las medidas de ajuste para garantizar la devolución de las mismas.

V. De la cobertura del Remanente Liquido de Tesorería Negativo.

Establece al respecto de la existencia de Remanente de Tesorería negativo (RLT-) el artículo 193 del TRLHL lo siguiente: *"En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

2. *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.*

3. *De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit."*

La Liquidación del presupuesto de 2014 arrojaba un RLT negativo por importe de -90,7 millones de euros, si bien no se adopta ninguna de las medidas que contempla el artículo 193 en sus dos primeros apartados. No obstante, gracias a las medidas de financiación aprobadas por el Gobierno de la nación en el ejercicio 2015 en el marco del Real Decreto Ley 17/2014, las estimaciones sitúan la magnitud para la Liquidación del presupuesto de 2015 en torno a -28 millones de euros. Reducción muy significativa, aproximadamente en un 70%, pero que no exime de la obligación de cumplir las medidas del artículo transcrito al encontrarse la cifra aún en importe negativo.

Al respecto, el Presupuesto para 2016 debería presentar un superávit en el importe de 28 millones de euros en los términos del artículo 193.3 del TRLHL, si bien es conocedora quien informa que esto supondría una reducción del presupuesto en el estado de gastos en un 60% de su importe lo que se presenta en prácticamente imposible ya que daría lugar al incumplimiento de lo previsto en el artículo 165.1.a) del mismo texto legal, que establece que "el estado de gastos debe incluir los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones". Con un estado de gastos cifrado en el 40% del importe del que se presenta sería imposible la gestión ya que ni serían cubiertas las obligaciones del capítulo I y por tanto el pago de las nóminas al personal. El presupuesto presenta un superávit de 9.061.204,03 euros que pronostica para su liquidación una recuperación del RLT- en ese importe, y por tanto el cumplimiento en parte de la medida prevista en el apartado 3 del ya referido artículo, en concreto en un 32%. Es por lo argumentado, que se recomienda que en los presupuestos venideros se contemple superávits en las cuantías máximas posibles que no comprometan la mínima gestión (previéndose en porcentajes similares al actual) y así permitir la subsanación del déficit del RLT- en un plazo máximo de 4 años.

VI. Del Informe de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

El informe emitido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales se recibe el 22 de Diciembre de 2015 con carácter favorable, si bien condicionado a la realización de determinados ajustes. En este sentido ha sido modificado el Presupuesto con el detalle que se expone en el informe adicional emitido al respecto por el Técnico de Control Presupuestario, que suscribo.

VII. De la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad presupuestaria, de la Regla de gasto y del límite de Deuda financiera

Conforme establece la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 15.2, con motivo de la aprobación del Presupuesto de cada año debe realizarse informe de evaluación que analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de deuda. Así, junto con este Informe se anexa otro con el análisis detallado de estos ratios, según las instrucciones ofrecidas al respecto por la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas.

Es todo cuanto esta Intervención General tiene el deber de informar.

La Línea de la Concepción, a 20 de Febrero de 2016

EL INTERVENTORA,



Fdo. Isabel Ruiz Ruiz.